CONTRATO DE COPRODUCCIÓN No. 029 DE 2026
SUSCRITO ENTRE TELECAFÉ LTDA. Y NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S.

CONTRATO:	029 de 2026
PARTES:	TELECAFÉ LTDA. - Contratante AMANDA JAIMES MENDOZA NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. – Coproductor FABIÁN ENRIQUE MORENO CORREA – Representante Legal
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA.
VALOR DEL CONTRATO: **PARA EFECTOS FISCALES:**	Para todos los efectos fiscales para TELECAFÉ LTDA., el valor del contrato a suscribir no superará la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (3.410.000.000).**
PARA EFECTOS LEGALES:	Para todos los efectos legales, el valor del contrato a suscribir corresponderá a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.947.500.000).**

Entre los suscritos AMANDA JAIMES MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 60.358.578 de Cúcuta, en su calidad de Gerente del Canal Regional TELECAFÉ LTDA. sociedad entre entidades públicas (Caldas, Risaralda, Quindío), organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Manizales, constituida mediante Escritura Pública N° 890 del 06 de agosto de 1986, de la Notaría Única del Círculo de Villamaría, Caldas, identificada con Nit. 890.807.724-8, debidamente facultada mediante Acuerdo de Junta Administradora Regional No. 05 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y actuando según lo dispuesto en el literal k del artículo No. 19 de los ESTATUTOS de TELECAFÉ LTDA., quien para efectos del presente contrato se denominará TELECAFÉ LTDA. o EL CONTRATANTE, y de otra parte el señor FABIÁN ENRIQUE MORENO CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.382 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la empresa NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. identificada con NIT: 800.023.746-7 según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá y quien en lo sucesivo se llamará EL COPRODUCTOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de coproducción, previo las siguientes consideraciones:

a. Que el Canal Regional de Televisión TELECAFÉ LTDA., es una sociedad entre entidades públicas organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, cuya misión está enfocada en *"Satisfacer con responsabilidad y respeto las necesidades de entretenimiento, educación e información del televidente; así mismo, ofrecer servicios complementarios según las expectativas de nuestros clientes en operación logística, central de medios y marketing digital, entre otros. Todo esto, gracias a un excelente grupo humano que, con ética, compromiso y profesionalismo, produce, transmite, comercializa programas y presta servicios adicionales con altos estándares de calidad, que contribuyen al desarrollo social, cultural y de integración del Eje Cafetero y Colombia, para la satisfacción de nuestros clientes, socios y colaboradores"*. Concomitante con esto estableció como visión: *"Ser un Canal de televisión líder en producciones de pantalla tradicional y multipantalla, con calidad y estándares internacionales que generen identidad regional, cumpliendo eficaz y eficientemente los propósitos de informar, educar y entretener al usuario"*.

b. Que TELECAFÉ LTDA., como Canal Público de Televisión debe cumplir los fines y principios del servicio de televisión contenidos en el artículo 2 de la ley 182 de 1995, que a su tenor establece: *"Los fines del servicio de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local" (...).* Esta ley va muy relacionada con la misión de TELECAFÉ LTDA., porque a través de la producción de sus contenidos audiovisuales, aporta al desarrollo social, cultural y a la integración del Eje Cafetero. Es por esto que se tiene el deber de brindar contenidos que incentiven un sentido crítico al televidente, sea niño, joven o adulto, y brindar herramientas para la construcción de contenidos que aporten a su propia educación, información y entretenimiento.

c. Que, a través de la Resolución MinTIC 3556 de 2024 se establecieron las reglas y lineamientos que deben observarse para la asignación de recursos del FUTIC a los que se refiere, entre otros, los numerales 18 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, establecen que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), a través de las partidas destinadas a los canales públicos de televisión apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma por parte de los beneficiarios establecidos por las normas vigentes; así mismo, podrá aportar recursos para el fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión.

d. Que el artículo 27 de la Resolución MinTIC 3556 de 2024, establece el financiamiento de proyectos de manera directa a los operadores públicos de televisión y/o concesionarios de radio públicos en relación con proyectos que tengan por objeto el fortalecimiento de la programación educativa, infantil y cultural a cargo del Estado, al desarrollo de contenidos digitales multiplataforma, el apoyo de procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos y fortalecimiento de los operadores públicos.

e. Que el artículo 28 de la citada Resolución MinTIC 3556 de 2024, estableció los conceptos que pueden ser objeto de financiación de manera directa a proyectos presentados por los operadores públicos, incluyendo entre otros, el fortalecimiento de la programación, la producción y producción de contenidos audiovisuales multiplataforma.

f. Que la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. – TELECAFÉ LIMITADA** identificado con NIT. 890.807.724-8, a través de su representante legal, mediante documento radicado ante el MinTIC bajo el número 261002432 del 9 de enero de 2026 y con alcance del 15 de enero de 2026, radicado No. 261003634, presentó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), proyecto

denominado "TELECAFÉ 2026 – EJE VIVO" y dentro del cual se encuentra la propuesta audiovisual denominada *"TALENTO EN VIVO"*.

g. Que FUTIC, resolvió mediante Resolución **00023 del 16 de enero de 2026** *"Por la cual se asignan recursos y se ordena un desembolso para la financiación de la propuesta "TELECAFÉ 2026 – EJE VIVO" presentada por el operador regional de televisión pública SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA – TELECAFE LTDA."* aprobar la financiación de la serie que nos ocupa denominada "TALENTO EN VIVO", previa viabilidad realizada por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo (GIT) de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos y la recomendación del Comité Asesor de Transferencias.

h. Que, el Canal busca con el reality "Talento en vivo" encajar de manera estratégica y orgánica con la misión de Telecafé como canal público regional, porque propone un formato innovador que promueve el talento local, fortalece la identidad cultural y dinamiza la participación ciudadana a través de un ecosistema multiplataforma.

i. Que TELECAFÉ LTDA., tiene el compromiso de ejecutar la propuesta presentada y aprobada por MinTIC y tener los contenidos audiovisuales finalizados antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), entre los que se encuentran la producción de la serie que nos ocupa.

j. Que la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – MinTIC, le ha apostado a la participación en diferentes asambleas y encuentros de mercado audiovisual en el territorio nacional y en el exterior, en pro de socializar con los canales públicos nacionales e internacionales, conocimientos y nuevas tendencias de la televisión pública, brindando la posibilidad de hacer un intercambio de contenido, realizar alianzas, networking y al mismo tiempo conocer estrategias de creación de contenido que alimente las pantallas en la actualidad. Adicionalmente, se genera la oportunidad de tener en nuestra parrilla de programación contenido de excelente calidad, creado en diferentes partes del territorio, además, se genera el contacto directo con productores y Casas Productoras regionales y nacionales, que cuentan con amplia experiencia en la creación de obras audiovisuales en sus diferentes formatos y que cumpliendo con los requisitos de habilitación necesarios para cada proceso, pueden ser llamados a aportar su conocimiento y trabajo en pro de actualizar y alimentar los contenidos del Canal y dinamizar la actividad misional de generar televisión de alta calidad, para el caso particular la casa productora NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S.

k. Que TELECAFÉ LTDA., cuenta con un Manual Interno de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 12 del 16 de diciembre de 2022, donde se determinan los procedimientos para la adquisición de los bienes, obras y/o servicios requeridos por parte del Canal, en especial lo contemplado en el artículo 124: *"EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATACIONES A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA"*, literal (A), que dispone: *"A) Contratos de derechos de emisión, producción, coproducción de programas para televisión y notas periodísticas".*

l. Que TELECAFÉ LTDA. se elevó invitación privada a la empresa NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S, para presentar documentación para contratar la realización de un (1) Reality en coproducción en sus fases de preproducción, producción y postproducción de diez (10) capítulos de cuarenta y cinco (45) minutos de duración cada uno, denominada "TALENTO EN VIVO" y los productos audiovisuales complementarios.

m. Que la empresa NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S., presentó la documentación solicitada a través de la Invitación Privada, en el tiempo estipulado para ello y conforme a las exigencias que para tal fin estableció TELECAFÉ LTDA.

n. Que de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA resulta procedente suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Realización de un (1) Reality en coproducción en sus fases de preproducción, producción y postproducción de diez (10) capítulos de cuarenta y cinco (45) minutos de duración cada uno, denominada "TALENTO EN VIVO" y los productos audiovisuales complementarios.

Que el servicio a contratar se sitúa en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
80161507	Servicios audiovisuales
83121701	Servicios relacionados con la televisión
83111800	Servicios de Televisión

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El coproductor de acuerdo con la oportunidad, su idoneidad y experiencia en la producción de programas de televisión, brindará la colaboración y apoyo en todas las acciones y procesos directamente relacionados con el objeto contractual y el contenido complementario que a continuación se describe:

Producto	Duración por capítulo
10 capítulos	45 minutos
1 tráiler	2 minutos
1 promo general	Mínimo 30 segundos – máximo 45 segundos
1 promo por capítulo	Mínimo 30 segundos – máximo 45 segundos

1 evento en vivo
100 spots de 1 minuto
100 spots de 30 segundos
10 cápsulas
10 podcast de 5 minutos cada uno
10 lives en vivo a través de Facebook

y las otras que por ley deba cumplir dentro del marco legal laboral y de la seguridad social, de una serie, con las siguientes características:

a) Realizar la serie en todas sus etapas (pre, pro y postproducción), de conformidad con las especificaciones técnicas y la temática establecida en la propuesta presentada y aprobada.
b) La producción audiovisual deberá contar con una propuesta estética de alta factura, que privilegie la fotografía, el arte y todos los elementos que componen un proyecto audiovisual.

c) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual y desarrollar la serie de acuerdo con la propuesta presentada.
d) Realizar la conceptualización y producción en todas sus etapas de la serie, de conformidad con las especificaciones técnicas y la temática establecida en la propuesta presentada y aprobada.
e) El contenido del material audiovisual deberá estar completamente limpio, sin ningún tipo de publicidad.
f) El nombre de la serie no podrá modificarse y pertenece a TELECAFÉ LTDA.
g) No se podrá incluir contenidos con tendencias políticas o ideológicas determinadas, aquello que promueva o difunda prácticas religiosas, infomerciales o televentas. No se podrán mencionar o mostrar marcas de productos o servicios.
h) En los créditos de cada capítulo deberá incluirse el reconocimiento expreso de que la serie es financiada por el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y debe incluir el logo de MinTIC y TELECAFÉ LTDA. (Background suministrado por el Canal.)
i) **Recurso técnico:** deberá estar compuesto como mínimo por: dos (2) cámaras digitales de vídeo profesional HD, dos (2) trípodes de cabeza fluida, Kit de luces, Kit de audio: dos (2) micrófonos de solapa, un (1) micrófono Boom, un (1) micrófono de mano; equipo y software de edición (recomendado ADOBE CC SUITE).
j) Disponer de los recursos humanos, técnicos y la infraestructura necesarios para garantizar servicios de óptima calidad, de conformidad con las condiciones especificadas por TELECAFÉ LTDA., para la contratación.
k) Acatar la línea editorial establecida por TELECAFÉ LTDA., en los comités o reuniones acordadas.
l) La graficación deberá ser original, creada especialmente para el proyecto y deberá ser enviada al supervisor para ser aprobada.
m) Entregar las promociones de cada capítulo (ver el punto Entregables).
n) Los capítulos deberán ser atemporales y realizados para ser transmitidos varias veces y en otros canales del país y del mundo, por lo mismo deben ser temas regionales tratados desde una perspectiva universal.
o) Las imágenes grabadas deben ser originales y si se usan imágenes de archivo, fotografías o material audiovisual ajeno, deben contar con la debida autorización o derechos para su utilización y ser marcadas dentro del programa.
p) La música deberá ser ORIGINAL, creada exclusivamente para la serie de ficción; **NO se aceptará música tomada de plataformas de internet, YouTube u otras, o con licencia Creative Commons**. El coproductor asumirá la responsabilidad sobre las obras musicales utilizadas o incluidas en el contenido del audiovisual, correspondientes a derechos de autor y conexos u otros, el coproductor responderá por dichos pagos o reclamos en virtud de su causación, en caso de ocasionarse por parte de la productora, al incluir piezas musicales no autorizadas por el administrador o propietario de sus derechos patrimoniales *en el contenido de la serie.*

Exonerando al canal Telecafe de cualquier pago o reclamo de sociedades de gestión colectiva existentes o por existir, gestor individual y terceros, en lo que corresponda a derechos de autor y conexos, según lo establece LA DECISION ANDINA 351 DE 1993 REGIMEN COMUN SOBRE DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.

Nota: Lo anterior aplica únicamente en caso que se incluya música sin legalizar por parte del productor o casa productora responsable del audiovisual.

q) Entregar los archivos de closed caption con el fin de darle cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con el acceso de las personas sordas o hipoacúsicas. *[1] (Ver punto Entregables).

r) Responder y entregar los documentos correspondientes a derechos de autor que se deriven de la producción objeto del contrato, en sus diferentes componentes: cabezote, música, cortinillas, entrevistas y testimonios, material adicional que se emplee, entre otros.

s) Los primeros dos días calendario de cada mes, deberán presentar el informe denominado, "avance mensuales de actividades", en el que deben de porcentual la ejecución del contrato durante cada mes de ejecución.

t) No podrán incluir contenido que incite al consumo de alcohol, ni escenas donde se vean el consumo de bebidas alcohólicas.

u) Dar estricto cumplimiento a los fines y principios del servicio de televisión contenidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en los contenidos a realizar.

v) PLAZOS DE ENTREGA DEL CONTENIDO:

Los contenidos deberán ser finalizados y enviados a la Profesional de Programación dependiente de la Coordinación de Producción y Programación de TELECAFÉ LTDA. sede Manizales, radicados en la Ventanilla Única del Canal, de acuerdo con los plazos de entrega establecidos a continuación:

DESEMBOLSO	PORCENTAJE DE DESEMBOLSO CONFORME AL PRESUPUESTO APORTADO POR TELECAFE	ENTREGABLES COPRODUCTOR
Anticipo	50%	A la firma y legalización del contrato
Segundo pago	30%	Piloto y guiones de los capítulos
Pago final	20%	A la entrega de la serie completa y material complementario y con recibo a satisfacción por parte del supervisor

w) ENTREGABLES: Los contenidos requeridos deberán ser entregados en la fecha de finalización del contrato y se deberán entregar en mínimo en original y copia exacta así:

---

[1] **Según la Resolución 02285 de 2023 expedida por Mintic en su artículo 9 Parágrafo 2, refiere que los contenidos audiovisuales financiados con los recursos del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán contener los sistemas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad auditiva al servicio de la televisión en los términos previstos en la Resolución 6261 de 2021 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, o aquella que la modifique o derogue.*

CLOSED CAPTION (CC): Es una tecnología diseñada para la televisión que aparece en la pantalla del televisor, como un recuadro de texto en letras blancas sobre un fondo negro. El CC, transcribe los contenidos sonoros de un programa de televisión o de un video a texto, incluidos los sonidos ambientales, fondos musicales, las expresiones y estados de ánimo. El televidente activa o desactiva el sistema desde un menú del control del televisor.

ENTREGABLES PARA PANTALLA DE TELEVISIÓN:

Producto	Duración por capítulo
10 capítulos	45 minutos
1 tráiler	2 minutos
1 promo general	Mínimo 30 segundos – máximo 45 segundos
1 promo por capítulo	Mínimo 30 segundos – máximo 45 segundos

ENTREGABLES PARA MULTIPLATAFORMA:

1 evento en vivo
100 spots de 1 minuto
100 spots de 30 segundos
10 cápsulas
10 podcast de 5 minutos cada uno
10 lives en vivo a través de Facebook

- Fichas de catalogación de cada capítulo, de acuerdo con el formato "ficha de catalogación material audiovisual Telecafé Ltda." (Formato único suministrado por Telecafé Ltda.)
- Rushes, (imágenes en bruto) de todos los apoyos realizados para la serie) con la "Ficha de información imágenes de apoyo" (Formato único que debe ser solicitado al supervisor del contrato)
- Un (1) Trailer de la serie de acuerdo con las especificaciones de tiempo determinadas en el cuadro anterior
- Entregar una (1) promoción general de la serie sin indicar fecha y hora de emisión de mínimo 30 segundos, máximo 45 segundos.
- Entregar una (01) promo general de cada capítulo de mínimo 30 segundos, máximo 35 segundos.
  NOTA: Las promociones deben estar en el formato de emisión, de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- Una (1) carpeta con fotografías de la serie que incluya personajes, locaciones, imágenes representativas, etc., a 300 dpi, (mínimo diez (10) fotos).
- Paquete gráfico de la serie (logo, cabezote, barra de generadores, cortinillas, makes, ETC.). Video o animación: 1920x1080 de acuerdo con las especificaciones técnicas; activar el canal alfa; logo en formato PNG y AI.
- Brochure Oficial de la serie
- La sinopsis del proyecto.
- **LAS PISTAS DE LA MÚSICA ORIGINAL,** desarrollada para la producción en formato **.wav** y anexar el contrato de cesión de derechos patrimoniales del autor, (Formato único suministrado por TELECAFÉ LTDA.).
- **DERECHOS DE MUSICALIZACIÓN** en caso de utilizar o incluir en el contenido del audiovisual música comercial se debe anexar **Paz y salvo** emitido por el administrador o propietario delos derechos patrimoniales de la o las obras musicales.
- **BUEN USO O MANEJO DE LA MUSICALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS. a)** Adjuntar contrato de cesión de derechos patrimoniales firmado por el productor o autor de las pistas

musicales incluidas en la producción en la modalidad de encargo, es decir que, en caso de que la música se desarrolle, deben ser exclusivas del audiovisual libres de cobros o reclamos por derechos de autor y conexos a futuro, preservando los derechos morales de autor. Para ello se exige solo música original producida para la serie. b) No se admite música cedida o autorizada por terceros (En este caso no anexar autorizaciones de autor de pistas musicales, debe ser exclusiva elaborada para la producción) para evitar reclamos futuros en materia de derechos de autor. c) Si fuere el caso y eventualmente se incluye música comercial, esta deberá estar acompañada de los respectivos PAZ Y SALVO de la Sociedad de Gestión Colectiva correspondiente o administrador de sus derechos patrimoniales.

- Los archivos de closed caption: Un archivo con extensión .CAP (realizado en el software Caption Maker, versión para Windows) con el closed caption (CC) de cada programa, es decir, con la transcripción de los contenidos sonoros de cada capítulo, incluidos los fulles, off, los sonidos ambientales, fondos musicales, las expresiones y estados de ánimo de los personajes. El closed caption debe estar en estilo oración (altas y bajas); tener la ortografía corregida; los textos no pueden tapar los créditos o cintillas del programa, ni los ojos o la boca de los personajes. Debe estar en estilo roll-up.
- Un (1) archivo .doc, extraído del.cap.
- Formato de cesión de derechos de emisión a Telecafé Ltda., (formato único suministrado por Telecafé Ltda.), por cada capítulo.
- Formato de autorización de derechos de imagen, obras musicales, uso de archivo audiovisual y otros empleados y requeridos (formato único suministrado por Telecafé Ltda.)
- Los informes, formatos que se requiera el canal, en avances y otros que soporten la ejecución del contrato.

NOTA 1: Todos los entregables (pantalla de televisión y pantalla digital) deberán ser entregados en original en (1) disco duro de 4T y los Rushes o material en bruto debe ser entregado en (1) disco duro de 4T copia, en la Ventanilla Única del Canal para revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato. La entrega se deberá realizar 15 días antes de la fecha de finalización del contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

El coproductor, debe garantizar para la buena ejecución del contrato y la emisión del programa por el Canal Regional TELECAFÉ LTDA., las condiciones técnicas mínimas requeridas por éste. La captura de video, registro en campo o grabación, producción, postproducción y edición del material audiovisual, puede realizarse en cualquier formato tipo broadcast o profesional. Las imágenes capturadas con dron deben ser a 60fps. Los contenidos deben ser entregados a TELECAFÉ LTDA., con las siguientes especificaciones técnicas:

FORMATO DE VIDEO

ESPECIFICACIONES	
Formato contenedor	MXF OP1a
Códec	XDCAM HD 50 o XDCAM EX 35
Muestreo	4:2:2
Resolución	1920 x 1080 líneas
Barrido	Entrelazado
Relación de Aspecto	16:9
Cuadros por segundo (FPS)	29.97 fps

Tasa de bits	50 Mbps

FORMATO DE AUDIO

ESPECIFICACIONES	
Modulación	PCM lineal
Bit de muestreo	24 bits
Frecuencia de muestreo	48.000 Hz
Canales de audio	Dos canales con mezcla estéreo
Nivel de audio promedio	-12 dBFS
Máximos niveles de audio pico permitidos	-10 dBFS
Mínimos niveles de audio permitidos	-12dBFS

En este cuadro se especifica que el nivel de audio debe estar normalizado a -12 dBFS. (Menos doce decibeles en Full Scale). Es decir, el audio debe permanecer la mayor parte del tiempo en este nivel o valores cercanos. Solo en situaciones muy puntuales y por uno (1) o dos (2) segundos máximo puede llegar a subir hasta -10 dBFS (Menos diez decibeles en Full Scale) (como en el caso por ejemplo de una explosión en una película).

Los dos canales de audio deben estar mezclados. Es decir que tanto el canal derecho como el izquierdo deben contener la misma información. Esto es debido a que aún hay muchos operadores de cable comunitario en la región que trabajan con equipos analógicos, y en ese caso normalmente el televidente solo escucha un canal de audio.

Los programas de edición profesional de video como Adobe Premiere o Final Cut cuentan con un vúmetro. Un vúmetro es una herramienta que nos permite visualizar la fluctuación de los niveles de audio del video puesto en la línea de tiempo.

Adobe Premiere además cuenta con una opción de limitador de audio, esta herramienta permite nivelar automáticamente los audios de un proyecto de video de forma tal que no sobrepase un tope máximo de volumen (-10 dBFS) y que tampoco llegue más abajo del valor mínimo recomendado (- 12 dBFS), manteniendo un promedio de (-12 dBFS).

PARÁGRAFO 1: El coproductor deberá garantizar la calidad del audio y del video, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por el Canal. No se aceptarán notas con el video desbalanceado, saturado, o con alguna falla técnica, ni con audios desnivelados. En caso de recibir notas con fallas técnicas, se deberá corregir de inmediato para su emisión. No se recibirá en un formato diferente a las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO 2: La serie debe contar con música original debidamente certificada; en caso de usar música autóctona, debe ser certificada su autoría e interpretación; debe contar con la autorización firmada para el uso de entrevistas, imágenes de archivo, fotografía, locaciones e imágenes de menores de edad, en este último caso, la autorización debe estar firmada por sus padres o quienes tengan su custodia legal. Cada capítulo debe contar con la autorización de los gobiernos de los territorios especiales (cabildos, resguardos, palenques, etc.), en los que se realice la producción del mismo.

ENTREGABLES PARA ESTRATEGIA MULTIPLATAFORMA / PRODUCTOS AUDIOVISUALES COMPLEMENTARIOS: De conformidad con el proyecto presentado, el coproductor entregará una (1) estrategia multiplataforma, así:

ENTREGABLES PARA PANTALLA DE TELEVISIÓN:

Producto	Duración por capítulo
10 capítulos	45 minutos
1 tráiler	2 minutos
1 promo general	Mínimo 30 segundos – máximo 45 segundos
1 promo por capítulo	Mínimo 30 segundos – máximo 45 segundos

ENTREGABLES PARA MULTIPLATAFORMA:

1 evento en vivo
100 spots de 1 minuto
100 spots de 30 segundos
10 cápsulas
10 podcast de 5 minutos cada uno
10 lives en vivo a través de Facebook

TERCERA: OBLIGACIONES DEL COPRODUCTOR: Además, de las obligaciones consagradas en el artículo 10 del Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA., EL COPRODUCTOR se obligará a: **a.** Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en la propuesta, que harán parte integral del contrato. **b.** Cumplir con el cronograma que se concrete en conjunto con el supervisor del contrato para la producción y entrega de los productos que resulten de los servicios solicitados. **c.** Presentar al supervisor del contrato un informe por escrito al finalizar su ejecución, que contengan la relación detallada de las actividades realizadas en el formato suministrado por el Canal, con el fin de realizar el pago de acuerdo con la forma establecida en el contrato. **d.** Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **e.** Brindar respuesta oportuna y de fondo a TELECAFÉ LTDA., en todo lo relacionado con la ejecución del contrato. **f. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONEXOS: EL COPRODUCTOR** dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, y será única y exclusivamente responsable de los pagos de sincronización o usos de fonogramas y comunicación pública en caso de ocasionarse por parte de la productora, al incluir piezas musicales no autorizadas por el administrador o propietario de los derechos patrimoniales en el contenido de la serie.

Nota: Lo anterior aplica únicamente en caso que se incluya música sin legalizar por parte del productor o casa productora responsable del audiovisual.

debiendo pagar a las sociedades de gestión colectiva existentes y por existir o administradores de los derechos patrimoniales lo referente a lo citado anteriormente. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual, derechos de autor y conexos, será exclusiva del **COPRODUCTOR** y en todo caso mantendrá indemne a **TELECAFÉ LTDA.**, frente a cualquier acción que se instaure en su contra por

violación de estos derechos. **PARAGRAFO 2**. a) Las imágenes grabadas deben ser originales y si se usan imágenes de archivo, fotografías o material audiovisual ajeno, deben contar con la debida autorización o cesión de derechos patrimoniales para su utilización y ser marcadas dentro del programa. b) **El COPRODUCTOR** asumirá la responsabilidad sobre las obras musicales utilizadas en la postproducción del material y cobros generados al Canal por derechos de autor y conexos. **PARÁGRAFO 3.** En caso de utilización de música original creada en la modalidad de encargo, el COPRODUCTOR deberá presentar el respectivo contrato de cesión de derechos patrimoniales de las obras en favor de TELECAFÉ LTDA, el cual deberá estar suscrito por el autor de las piezas fonográficas. **PARÁGRAFO 4.** En caso de que la entidad sea requerida por sociedades de gestión colectiva para efectuar pagos correspondientes a derechos de autor y conexos, **EL COPRODUCTOR** responderá por dichos pagos en virtud de su causación.. **g.** De acuerdo con lo previsto en la Ley 23 de 1982, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 44 de 1993 y demás normas concordantes, con la firma del contrato el coproductor cede en favor de TELECAFÉ LTDA., los derechos patrimoniales de autor y conexos, que surjan en ocasión de la ejecución del contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. **h.** El coproductor debe garantizar que es el dueño exclusivo de los derechos de todas las obras y contenidos que se generen en torno a la ejecución del objeto del contrato (documentos, grabaciones, archivo, material editado y sin editar y en general todo el material parcial o final que se genere). **i.** Mantener los precios pactados en la propuesta presentada por el coproductor por el término de ejecución del contrato incluyendo si se generase prórrogas y/o adiciones al mismo. **j.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional para el cumplimiento del objeto del contrato. **k.** Obrar con responsabilidad, lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **l.** No celebrar contratos, acuerdos, realizar actos o conductas que afecten el cumplimiento del contrato o den lugar a que se presenten conflictos de interés. **m.** No ofrecer ni recibir dádivas ni halago alguno por razón de las actividades propias de la ejecución del contrato. **n.** Disponer de los equipos solicitados y demás elementos que sean requeridos para el desarrollo del objeto del contrato. **o.** Cumplir a cabalidad con los requerimientos específicos y los componentes técnicos que sean solicitados en desarrollo del objeto del contrato. **p.** Adelantar todas las gestiones necesarias ante las entidades públicas y privadas y personas naturales y/o jurídicas en el caso que fuere necesario, para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del contrato. **q.** Apoyar, orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar actividades de producción y logísticas según las necesidades. **r.** Realizar la contratación o adquisición de los bienes o servicios logísticos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual en los casos en que hubiere lugar a ello. **s.** Solicitar autorización por escrito a la supervisión cuando requiera realizar alguna modificación. **t.** Teniendo en cuenta que el coproductor actúa con total independencia administrativa, técnica y financiera, el manejo y los costos por su afiliación y por la afiliación del personal a su servicio al Sistema General de Seguridad Social previsto en la ley, tanto en pensiones como en salud y a las demás entidades que la ley exija o llegara a exigir, son de su exclusiva responsabilidad. **u.** Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de las actividades requeridas (si a ellas hubiere lugar). Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrán trasladarse la misma al Canal, ni condicionar la realización de las actividades a las condiciones de pago establecidas por un proveedor, como es el caso de pagos anticipados a proveedores. Por ningún motivo el coproductor podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte del Canal. **v.** Tramitar oportunamente los permisos y licencias que se requieran ante las autoridades legales competentes para la realización de actividades propias del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **w.** Informar cualquier situación que altere el normal

funcionamiento de cada una de las actividades contractuales (imprevistos, cambios o inconvenientes). **x.** Presentar alternativas de solución inmediatas ante problemas que sean de su competencia. **y.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas. **z.** El coproductor deberá responder directamente por todas las consecuencias que se desprendan por pérdidas o daños ocurridos a TELECAFÉ LTDA., con ocasión de los servicios que se presten en desarrollo del contrato, indemnizando a TELECAFÉ LTDA. por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, sin limitarse a ello, daños a la propiedad, multas, sanciones, daño emergente y lucro cesante. **aa.** Suscribir las actas de reuniones, seguimiento, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del contrato. **bb.** Colaborar con el Canal en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución o desarrollo del contrato. **cc.** Realizará la coproducción de acuerdo con los requerimientos y especificaciones indicadas por TELECAFÉ LTDA., bajo su propio riesgo y dirección, con total autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las demás obligaciones que le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 10 de la Ley 828 de 2003 y la prestación del servicio. **dd.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato. **ee.** Cumplir con los parámetros de confidencialidad a TELECAFÉ LTDA. para la protección de la información que conozca en desarrollo del contrato. **ff.** Cancelar cualquier costo en que incurra TELECAFÉ LTDA., para la defensa de sus intereses o como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del coproductor. **gg.** Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **hh.** Radicar las cuentas de cobro o facturas a que hubiese lugar, a razón de los servicios prestados. **ii.** Constituir las garantías respectivas del contrato y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse como requisito para la legalización del mismo. **jj.** Obligaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo, según Decreto 1072 de 2015: **1.** Procurar el cuidado integral de la salud de su personal. **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud de su personal. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST de la entidad. **4.** Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo **5.** Participar en las actividades de capacitación en SST definido en el plan de capacitación del SG–SST. **6.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST. **kk.** Contar con personal efectivamente capacitado para la ejecución del contrato, así mismo, proveer bajo su propia cuenta y riesgo los recursos técnicos y la infraestructura necesaria para garantizar el cumplimiento cabal del objeto del contrato. **ll.** Suministrar los equipos, y recurso humano necesarios para cumplir con el objeto del contrato. **mm.** Cumplir con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo. **nn.** Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, derivadas del contrato suscrito y las demás que determinen el funcionario designado por TELECAFÉ LTDA., para ejercer el control del mismo. **oo.** La parte contratante podrá solicitar el cumplimiento de la elaboración de informes según las necesidades y exigencias tanto de MinTIC, como de TELECAFÉ LTDA., y el coproductor deberá presentarlos en las fechas que las solicite la supervisión del contrato. **pp.** Asistir a las reuniones de evaluación y seguimiento de la producción si fuere necesario agotarlas y cumplir con las recomendaciones para su mejoramiento en el caso de presentarse. **qq.** Atender la invitación que otros programas de

producción propia de TELECAFÉ LTDA., realicen al grupo de trabajo para realizar promoción de la serie. **rr.** Cumplir con los planes de divulgación, promoción y demás actividades consignadas en la propuesta presentada y aprobada. **ss.** Asumir los costos que se generen con la legalización del contrato. **tt.** Las demás que por ley o exigencia del contrato le correspondan o sean necesarias para el cabal cumplimiento de este. **CUARTA: OBLIGACIONES DE TELECAFÉ LTDA.:** Además de las obligaciones consagradas en el artículo 8 del Manual Interno de Contratación, TELECAFÉ LTDA., se obligará a: **a.** Verificar la calidad técnica en el cumplimiento del objeto a contratar. **b.** Pagar oportunamente al coproductor el valor del contrato en los términos contemplados en el mismo según el caso. **c.** Suministrar la información que requiera el coproductor, para el desempeño de sus actividades contractuales. **d.** Realizar reuniones periódicas con el coproductor si a ello hubiere lugar, para realizar los ajustes que se requieran en la ejecución del contrato. **e.** Coordinar con el coproductor, la ejecución de las actividades que se requieren en cumplimiento del objeto del contrato y prestar colaboración en la forma permanente a éste en los aspectos administrativos que sean de competencia de TELECAFÉ LTDA. **f.** Ordenar los servicios y las actividades que el coproductor deba realizar, suministrando los términos de referencia y las condiciones necesarias para el correcto cumplimiento de la prestación de los servicios contratados. **g.** Solicitar al coproductor los informes que se consideren pertinentes. **h.** Realizar evaluación al coproductor, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el procedimiento denominado "Evaluación de Proveedores", con el fin de establecer el cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes y servicios prestados. Los resultados de dicha evaluación serán informados al coproductor, si es del caso. **i.** TELECAFÉ LTDA., a través de funcionario delegado para tal fin, efectuará la supervisión del contrato, de conformidad con los lineamientos dispuestos para ello. **j.** El supervisor del contrato deberá proyectar y suscribir Acta de Recibo de los entregables que son objeto del contrato a suscribirse, donde manifieste que los mismos son recibidos a entera satisfacción. **QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS: a.** Mencionar como coproductores a TELECAFE y NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presente LA OBRA AUDIOVISUAL o se haga referencia a la misma. **b.** Mencionar como promotores y encargados de la publicidad de LA OBRA AUDIOVISUAL a LOS PROMOTORES en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presente LA OBRA AUDIOVISUAL o se haga referencia a la misma. **c.** Generar iniciativas para promocionar el producto, con el fin de cautivar mayor audiencia o posicionar el proyecto entre el público objetivo del programa. **d.** Acordar por escrito y en el momento que se requiera, los usos y formas de explotación de los derechos patrimoniales sobre LA OBRA AUDIOVISUAL, que no se encuentren contemplados en este contrato. **e.** Acordar la publicación y promoción de LA OBRA AUDIOVISUAL a través de medios multiplataforma y plataformas digitales que las partes aprueben. **f.** Nombrar a cualquier aliado estratégico de LA OBRA AUDIOVISUAL en los eventos donde se presente LA OBRA AUDIOVISUAL o se haga referencia a la misma, previo acuerdo de las partes. **g.** Los coproductores deberán incluir de manera obligatoria en los créditos del programa, a quienes participen de manera directa en la coproducción de acuerdo con las indicaciones entregadas por Telecafé. **h.** Cumplir las obligaciones que excedan el plazo de ejecución del contrato, durante el plazo máximo legal vigente de protección de LA OBRA AUDIOVISUAL. **i.** Las demás inherentes al objeto contractual. **SEXTA: DERECHOS DE TELECAFÉ LTDA.:** Para la consecución de los principios de que trata el artículo 4 del Manual Interno de Contratación y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 7, del Manual Interno de Contratación TELECAFÉ LTDA: **a)** Exigirá de los coproductor y de ser el caso al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como el cumplimiento de las condiciones de calidad de los bienes y servicios adquiridos, verificando

en todo caso que las mismas se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **b)** Adelantará las funciones de supervisión e interventoría. **c)** Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **d)** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el coproductor, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **e)** Podrá ordenar la suspensión parcial de actividades contractuales cuando estas presenten precios artificialmente altos. **f)** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el coproductor o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **g)** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución, pudiendo pactar intereses moratorios. **h)** Respetará el orden de presentación de los pagos por parte del coproductor, conforme con las normas que regulen la materia. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. **i)** Realizará control y seguimiento a todos los contratos que celebre, mediante la designación de supervisor o de la celebración de contratos de interventoría, de ser necesario. **j)** Adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **k)** Dará al coproductor un trato conforme a los principios de dignidad humana. **l)** Establecerá mecanismos alternativos de solución de conflictos que surjan del contrato. **SEPTIMA: DERECHOS DEL COPRODUCTOR:** De acuerdo con lo contemplado en el Artículo 9 del Manual Interno de Contratación, el coproductor: **a)** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **b)** Ser tratado conforme a los principios de dignidad humana. **c)** Tendrán derecho a recibir oportunamente los pagos pactados, y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. **OCTAVA: EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente contrato de coproducción, no genera relación laboral entre TELECAFÉ LTDA., y el personal que el coproductor emplee en su ejecución. El coproductor como persona jurídica independiente, tendrá a su cargo, los salarios, prestaciones, indemnizaciones, aportes de seguridad social, riesgos laborales y cualquiera otra reclamación, derivados de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales, respecto al personal que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones, que escogerá libremente y tendrá bajo su inmediata coordinación y/o subordinación sin impedir que TELECAFÉ LTDA., presente sugerencias tendientes a lograr un buen servicio. Todo el personal por él requerido y vinculado debe contratarse mediante relación laboral, es decir, que no le está permitido la celebración de contratos de prestación de servicios, ni ningún tipo de tercerización. **PARÁGRAFO:** El coproductor es el único responsable de las comisiones y auxilios existentes en la comercializadora, por tal motivo, es el único legalmente obligado a pagarlos a sus empleados, sin que TELECAFÉ LTDA., se responsabilice por tales conceptos y sin que pueda llegar a establecerse solidaridad entre el coproductor y TELECAFÉ LTDA., por dichas obligaciones. **NOVENA: DEL PLAN DE COPRODUCCIÓN:** Para dar cumplimiento al objeto contractual el

coproductor elaborará un Plan de Producción, debidamente suscritos por el representante legal de la empresa y los remitirá una vez legalizado el contrato. **DÉCIMA: SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO:** El coproductor tendrá como lugar de cumplimiento del objeto a contratar el territorio colombiano. Se tendrá como lugar de entrega del producto del objeto a contratar, las instalaciones de TELECAFÉ LTDA. en la ciudad de Manizales, Carrera 19A Calle 43 – 02 Sacatín Contiguo a la Universidad Autónoma de Manizales. El plazo de ejecución del contrato será por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el quince (15) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA. **PARÁGRAFO 1:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo de las partes. El hecho que genere tal suspensión se protocolizará mediante acta en donde consten tales hechos, suscrita por la Gerencia de TELECAFÉ LTDA. y el coproductor. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato y se elaborará un acta suscrita por las partes. La suspensión no afectará el plazo ni el valor del contrato. **PARÁGRAFO 2:** En el caso en el que el coproductor, en el transcurso de la ejecución del contrato, determinare la necesidad de solicitar a TELECAFÉ LTDA., prórroga en el plazo de ejecución de este, deberá elevar por escrito el requerimiento debidamente sustentado, dirigido al supervisor del contrato, con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DEL PRESUPUESTO Y DE LOS PAGOS: 10.1 EL PRESUPUESTO:** Para la realización de la coproducción TELECAFÉ LTDA. aportará un total de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (3.410.000.000)**, representados en todas las erogaciones de tipo técnico y humano que acarrea la preproducción, producción y posproducción de la serie. El COPRODUCTOR aportará un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($537.500.000)**, representados en gastos de producción y rodaje, gastos en capítulos especiales y posproducción. **10.2 VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el valor del contrato a suscribir corresponderá a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (3.947.500.000)**. Para todos los efectos fiscales para TELECAFÉ LTDA., el valor del contrato a suscribir no superará la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (3.410.000.000).** El valor del contrato será pagado de la siguiente manera: como anticipo se desembolsará al coproductor el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la firma y legalización del mismo, el treinta por ciento (30%) una vez se reciba el piloto y los guiones de los capítulos y el veinte por ciento (20%) restante, al momento de la entrega del material para televisión y multiplataforma y previa suscripción del Acta de Recibo del producto audiovisual, a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el coproductor deberá acreditar los pagos de aportes a los sistemas de salud, pensión y parafiscales correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realizará el pago. **PARÁGRAFO 1:** Es obligación del coproductor la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo estipulado en el Manual Interno de Contratación, Artículo 41.3 "VALOR Y FORMA DE PAGO" en su literal A. *"ANTICIPOS"* que a la letra reza:

"Los anticipos sólo se podrán autorizar hasta por el 50% del valor total del contrato, cuando así se pacte.

TELECAFÉ a través de la Gerencia, definirá en qué casos, autoriza el pago de anticipos para lo cual deberá dejar constancia escrita.

Para el otorgamiento de anticipos, se requerirá a los proponentes que incluyan en sus propuestas un plan de inversión del anticipo el cual deberá ser autorizado por el Interventor y/o supervisor".
Es así como el oferente debe presentar con su oferta el Plan de Inversión del Anticipo, que contenga al detalle los ítems que conformarán la inversión del anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor total del presente proceso.

NOTA: El cincuenta por ciento (50%) del anticipo estará sujeto a la legalización y perfeccionamiento del contrato y a la entrega por parte del coproductor de los documentos enlistados a continuación:

- Un (1) documento que contenga el plan de inversión del anticipo.
- Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional del Derechos de Autor para *"Talento en Vivo"*, o documento que demuestre inicio del trámite de registro.
- Certificado de paz y salvo por concepto de parafiscales y seguridad social para personas jurídicas y pago de seguridad social para personas naturales (salud-pensión-ARL).
- Certificado de cuenta bancaria.
- Cuenta de cobro y/o factura por el valor del anticipo.

PARÁGRAFO 3: Para efectuar el segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%), el coproductor deberá presentar el piloto de la serie y los guiones de los capítulos y ser aprobados por el supervisor. **PARÁGRAFO 4:** Para efectuar el último pago equivalente al veinte por ciento (20%) restante, el coproductor dueño de los derechos debe presentar Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita en firme, emitido por el Ministerio del Interior, Dirección Nacional de Derecho de Autor donde se demuestre la propiedad de los derechos de la obra.

DESEMBOLSO	PORCENTAJE DE DESEMBOLSO CONFORME AL PRESUPUESTO APORTADO POR TELECAFE	ENTREGABLES COPRODUCTOR
Anticipo	50%	A la firma y legalización del contrato
Segundo pago	30%	Piloto y guiones de los capítulos
Pago final	20%	A la entrega de la serie completa y material complementario y con recibo a satisfacción por parte del supervisor

PARÁGRAFO 5: Los pagos a realizar al productor, están sujetos a los desembolsos que realice FUTIC a TELECAFÉ LTDA. en el marco de la Resolución 00023 de 2026.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: Según lo establecido en los artículos 126 y 128 del Manual Interno de Contratación, EL COPRODUCTOR presentará garantías que cubran el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Las garantías deben ser expedidas por una Compañía de Seguros de reconocido prestigio, legalmente establecida en Colombia, con sucursal en el Eje Cafetero cuyas pólizas matrices estén debidamente aprobadas por la

Superintendencia Financiera. A través de la constitución de estas garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COPRODUCTOR, en razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Estas garantías serán las siguientes: **a. De cumplimiento:** equivalente a un quince por ciento (15%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b. De Anticipo:** es el cien por ciento (100%) del valor de los dineros entregados al coproductor como anticipo del contrato y su vigencia será desde el inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **c. De Calidad del bien o Servicios:** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, su vigencia será desde el inicio de éste, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que permanecerá vigente desde el inicio de éste, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **e. Responsabilidad Civil Extracontractual:** equivalente a trescientos (300) SMMLV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. Esta póliza debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de coproductor y subcontratista, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Modalidad e intervinientes: modalidad de ocurrencia. Asegurados: TELECAFÉ LTDA., y coproductor. Beneficiarios: Tanto TELECAFÉ LTDA., como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del coproductor o sus subcontratistas. Mecanismos de participación de la pérdida por parte de la entidad asegurada: Deducible con tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad aseguradora no serán admisibles. **PARÁGRAFO 1:** La aseguradora debe tener en cuenta que el presente contrato se ejecutará en el término de la presente vigencia tal como se establece en la cláusula décima del presente documento "*SITIO Y PLAZOS DEL CONTRATO*", por lo que es preciso aclarar que el inicio del mismo será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio que será determinada por la fecha de expedición de las pólizas y aprobación de las mismas. Lo anterior para efectos de otorgar las vigencias solicitadas en cada uno de los amparos requeridos en el presente documento. **PARÁGRAFO 2:** Si el coproductor se niega a constituir las garantías en el término, cuantía y duración establecidas en este contrato, TELECAFÉ LTDA., lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO 3:** Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de TELECAFÉ LTDA., para lo que efectuará examen de los términos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la póliza o certificado matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección y garantizar el cabal cumplimiento del contrato. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del coproductor, en la forma y tiempo establecidos, se sujetará a pagar a TELECAFÉ LTDA. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Podrá TELECAFÉ LTDA., tomar ese valor del saldo que adeuda a favor del coproductor. El pago de esta suma no exime al coproductor del cumplimiento de sus obligaciones ni excluye el cobro de los demás perjuicios que acredite TELECAFÉ LTDA. **DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** TELECAFÉ LTDA. y NIETO Y NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S., serán propietarios conjuntos única y exclusivamente de la serie

producto del presente contrato, en correspondencia al porcentaje de su participación en la coproducción. Los programas posteriores, temporadas posteriores, productos derivados que puedan ser inspirados en esta coproducción y en los que TELECAFÉ LTDA. o NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. no tengan participación económica alguna, será de propiedad exclusiva de TELECAFÉ LTDA. o NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. y de quien haga las veces de coproductor, u otra figura, de conformidad con el acuerdo que rija esa relación contractual. La propiedad sobre el concepto o idea del programa y los personajes que sean desarrollados para la coproducción, será única y exclusivamente a favor de NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S., TELECAFÉ LTDA. tendrá derecho exclusivo a explotar el programa sin requerir autorización previa, de cualquier naturaleza, por parte de NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. **DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** Los coproductores son titulares de los derechos patrimoniales y morales de autor que les sean reconocidos por la ley colombiana, única y exclusivamente sobre los diez (10) capítulos de cuarenta y cinco (45) minutos cada uno de la serie objeto del presente contrato y sus productos complementarios. Igualmente, por la suscripción de este contrato, TELECAFÉ LTDA. se encuentra autorizada para poner a disposición del público a través de su página web y de manera incondicionada y por el término de protección de la coproducción por su Canal de televisión o cualquier otro Canal Público del país, página web u otros medios inventados o por inventarse, en desarrollo de su objeto cultural y educativo. **DÉCIMA SEXTA: COPRODUCCIÓN DE TEMPORADAS U OTROS PROYECTOS AUDIOVISUALES RELACIONADOS CON LA COPRODUCCIÓN:** TELECAFÉ LTDA. tendrá la primera opción para realizar la coproducción de otras temporadas u otros proyectos audiovisuales relacionados con la serie. Para lo anterior, NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S., tendrá que dar previo aviso a TELECAFÉ LTDA. por lo menos tres (3) meses antes de iniciar el proyecto, y a su turno TELECAFÉ LTDA. deberá informar a NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. por lo menos un (1) mes después de recibida la propuesta, su aceptación o rechazo. En este último caso, NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. quedará en libertad de asociarse con quien estime conveniente para llevar a cabo el fin propuesto. Se podrá reeditar o desintegrar el programa resultante del proyecto únicamente cuando las partes lo acuerden de manera conjunta. **DÉCIMA SÉPTIMA: USO DE PERSONAJES PARA PROMOCIÓN CON FINES COMERCIALES:** TELECAFÉ LTDA. podrá utilizar a los personajes del programa. Este uso podrá incluir actores, presentadores, voces, imágenes, fotos, y/o demás para dar vida a los personajes, con el fin exclusivo de realizar promoción con fines comerciales de la misma. El costo que implique la promoción, tales como, gastos de traslado, alimentación, honorarios, vestuario, maquillaje y demás que sean necesarios para su caracterización, correrán por cuenta del coproductor interesado. Cualquier uso diferente al aquí establecido deberá contar con autorización previa y expresa de NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. Sin embargo, en el contrato que se realice con los personajes (o quienes permitan su caracterización o animación) del programa y en el presupuesto general del proyecto, deberá preverse la realización de promociones para el lanzamiento y sostenimiento de la coproducción en los Canales Públicos de Colombia, hasta seis (6) meses después de liquidado el contrato. **DÉCIMA OCTAVA: FORMAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL**: La explotación comercial que se derive parcial o totalmente y de elementos ORIGINALES de la coproducción en cualquier parte del mundo se realizará de común acuerdo entre los coproductores, como por ejemplo firma de licencia para la elaboración y/o uso en libretas, cuadernos, revistas, muñecos, productos musicales, DVDS, CDS, productos para el hogar, blogs, juegos, aplicativos para web o para móviles, descargables, o la venta de derechos de emisión o adaptación del programa. etc., así como, lo expresado en el literal c – del artículo 103 de la Ley 23 de 1982. Cualquier uso diferente al

aquí establecido deberá contar con la autorización previa, expresa y escrita del otro coproductor NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S., por la venta o comercialización que se realice del programa parcial o total en el territorio nacional, las utilidades netas, esto es, después de todos los impuestos, tasas, contribuciones, pago de la comisión, etc., aplicables a la venta, serán distribuidas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los coproductores. **DÉCIMA NOVENA: TERRITORIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN PATRIMONIAL:** La explotación del programa de todas las formas y a través de todos los procedimientos, salvo las restricciones establecidas en este documento, se podrá realizar mediante un Agente de Ventas o Distribuidor designado conjuntamente por los coproductores, quienes deben propender primero por hacerlo de manera conjunta y en caso que no surta acuerdo alguno entre las partes, lo podrán hacer por separado. TELECAFÉ LTDA. se reserva el derecho de comercialización exclusiva, para televisión y difusión audiovisual, así mismo, el derecho de emitir la serie en exclusiva, por primera vez en el territorio colombiano, hasta un (1) año después de liquidado el contrato, por señal abierta, cerrada, internet, satélite y otros medios existentes y por existir. **VIGÉSIMA: MERCHANDISING Y LICENSING:** Los productos de merchandising tendrán como objetivo principal la promoción del programa entre su público objetivo (fidelización) en el territorio colombiano, sin que incurra un costo para los receptores de dicho material de promoción (distribución y obsequio gratuito), sin embargo, si las partes de mutuo acuerdo resuelven comercializar (vender) dichos productos parcial o totalmente deberá quedar determinado mediante documento escrito donde se definirá la forma y lugares de comercialización, el valor de venta al comprador (final y/o intermediario), así como las consideraciones que respecto al tema sean requeridas por los coproductores. Así mismo, si de mutuo acuerdo los coproductores resuelven comercializar elementos ORIGINALES del programa a manera de licensing, deberá quedar determinado mediante documento escrito donde se determinará la forma y lugares de comercialización, el valor de venta al comprador, así como las consideraciones que respecto al tema sean requeridas por los coproductores. Toda clase de merchandising que desee producir TELECAFE LTDA., estará limitada al contenido del programa y deberá ser acordada con NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. **VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S. dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, disposiciones y directrices emanadas por ley y entidades competentes para este fin. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva del coproductor y en todo caso mantendrá indemne a TELECAFÉ LTDA. frente a cualquier acción que se instaure en su contra por violación de estos derechos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, INCAPACIDADES y PROHIBICIONES:** El coproductor declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado la presentación de su propuesta (diligenciamiento del Formato No. 01 de TELECAFÉ LTDA.), que no incurre en inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades o prohibiciones para contratar con la entidad estatal TELECAFÉ LTDA., previstas en la Constitución Política y la ley. **VIGÉSIMA TERCERA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Dando alcance a las estipulaciones contenidas en la Circular Externa número 100-00005 del 17 de Junio de 2014, Circular Externa número 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 y la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Superintendencia de Sociedades y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen, TELECAFÉ LTDA. mediante la firma del presente contrato hace constar que: (i) todos los recursos económicos que haya tenido y tiene para el desarrollo de sus negocios no provienen de actividades ilícitas, (ii) cumple con las normas generales y

particulares sobre prevención y control al lavado de activos, (ii) y posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo, tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.1. TELECAFÉ LTDA. se obliga expresamente a entregar a COPRODUCTOR la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, y a actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que el COPRODUCTOR requiera. 2. Adicionalmente y para todos los efectos del presente contrato, COPRODUCTOR informa que cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo. 3. En tal sentido, TELECAFÉ LTDA. conoce y acepta que COPRODUCTOR podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de COPRODUCTOR, en caso que TELECAFÉ LTDA. llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – 15 OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. **VIGÉSIMA CUARTA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** El coproductor se compromete: a. Garantizar el cumplimiento de las normas anticorrupción vigentes. b. Tomar las medidas apropiadas para prevenir, informar, responder e investigar las prácticas fraudulentas, colusorias, coercitivas y obstructivas en relación con el uso de los recursos públicos. **VIGÉSIMA QUINTA: UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** En los diferentes procesos contractuales de TELECAFÉ LTDA., se utilizarán todos los medios electrónicos y/o tecnologías de la información, en los términos de las leyes que lo autorizan y reglamentan. Lo anterior para efectos de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes. **VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y GASTOS:** El coproductor deberá tener en cuenta que todos los impuestos, tasas, contribuciones y, en general, todos los gravámenes que se causen por razón del perfeccionamiento y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del coproductor. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El coproductor se compromete a mantener bajo reserva y a no utilizar en beneficio propio o de terceros la información que sea conocida por causa o con ocasión de los servicios objeto de este contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia del cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del contrato producto del presente proceso, será ejercida por la Coordinadora del Área de Producción y Programación o quien haga sus veces, quien además de dar cabal cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos adoptado mediante Resolución 180 del 26 de junio de 2023, tendrá las siguientes obligaciones y/o atribuciones: a) Supervisar, controlar y verificar que el producto

cumpla con lo estipulado en el alcance. b) Hacer las recomendaciones que sean del caso a fin de que el servicio se preste a satisfacción del Canal. c) Informar a la Gerencia del Canal los incumplimientos del coproductor. d) Realizar el informe de supervisión de acuerdo con el formato AAJ-FOR-11 "Informe de Supervisión Contrato de Prestación de Servicios", siguiendo los lineamientos que para el ejercicio de la supervisión disponga la ley y TELECAFÉ LTDA. a través de su Manual Interno de Contratación. e) informar al coproductor del formato establecido por TELECAFÉ LTDA. AAJ-FOR-12 "Informe de Actividades Contractuales", en el que debe consignar toda la información derivada de la ejecución del contrato y que presentará al supervisor en las fechas establecidas para ello. **VIGÉSIMA NOVENA: MODIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO:** Cualquiera de las partes podrá proponer los cambios o modificaciones de orden técnico que estime convenientes, siempre que no constituyan modificación al objeto del contrato y si ambas partes convienen en ello, para lo que se levantará un acta en la que se harán constar dichos cambios o modificaciones, y el supervisor del contrato deberá justificar la aceptación a las mismas. TELECAFÉ LTDA., los recibirá si se ajustan a las indicaciones dadas. **TRIGÉSIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al rubro presupuestal vigencia 2026, denominado "FUNTIC PROGRAMAS DE RESOLUCIÓN – RESOLUCIÓN NÚMERO 00023 DEL 16 DE ENERO DE 2026" código 2.4.5.02.09, mediante CDP No. 204 expedido por el Área Administrativa y Financiera el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiséis (2026), por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($940.000.000). **TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTROL DE EVASIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:** El coproductor se compromete a dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 1° de la Ley 828 de 2003, y acreditará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias con ocasión de alguna pandemia, como protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, además, del acatamiento en este sentido de todos los actos administrativos expedidos por los entes territoriales o autoridades competentes y las demás obligaciones que le correspondan al coproductor. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL:** TELECAFÉ LTDA. expide el presente contrato de coproducción, de acuerdo con el régimen del derecho privado, estipulado en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA. y normas aplicables a los Canales Regionales de Televisión en materia de contratación. **TRIGÉSIMA TERCERA: DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como negociación directa, transacción, amigable composición o conciliación. En caso de no llegarse a una solución, las diferencias serán sometidas a la jurisdicción ordinaria o especial competente, sin perjuicio de que puedan convenir compromiso arbitral en los términos de las Leyes 1563 de 2012 y 2540 de 2025 o las normas que las subroguen o modifiquen. **TRIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El coproductor mantendrá indemne a TELECAFÉ LTDA., de toda reclamación, demanda, acción legal o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del coproductor, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **TRIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** Este contrato no podrá ser cedido total o parcialmente bajo ninguna circunstancia a terceros, sin que medie autorización por escrito de TELECAFÉ LTDA. **TRIGÉSIMA SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO**. El contrato de coproducción presta mérito ejecutivo, para la exigencia judicial de las obligaciones de dar, hacer o no hacer generadas por la misma. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DATOS PERSONALES:** En virtud de la Ley Estatutaria N. 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales*", LAS PARTES aceptan que conocen y acatan los lineamientos preceptuados por

esta ley y guardarán completa y debida reserva por lo allí consagrado y especialmente por lo relativo al tratamiento de datos sensibles. Asimismo, acatan y entienden que, tratándose de información confidencial correspondiente a las bases de datos personales compartida entre LAS PARTES, el titular del dato tiene plena potestad de revocar la autorización y solicitar la supresión del dato, cuando no exista un deber legal o contractual que le imponga la obligación de permanecer en la referida base de datos. También reconoce que la citada ley, consagra como una prohibición la transferencia de datos personales de cualquier tipo a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. Se entiende que un país ofrece un nivel adecuado de protección de datos cuando cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre la materia, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores a los que la ley exige a sus destinatarios. Sumado a lo anterior, LAS PARTES reconocen y aceptan que el derecho al HABEAS DATA es un derecho fundamental y como tal se comprometen a su respeto en cuanto responsable y encargado del tratamiento de la información confidencial entregada por la PARTE REVELADORA. **TRIGÉSIMA OCTAVA: INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS**: Hacen parte del presente contrato. **1.** Los Estudios Previos y sus anexos. **2.** La Invitación Privada. **3.** La propuesta del coproductor en lo aceptado por TELECAFÉ LTDA. **3.** Las pólizas que amparan el contrato. **4.** Las modificaciones y los demás documentos que las partes acuerden durante su ejecución. **5.** Anexo técnico (cuando existiere). **TRIGÉSIMA NOVENA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: **(i)** que se eleve por escrito, **(ii)** que se suscriba por las partes. **CUADRAGÉSIMA: PERJUICIOS A TERCEROS**: NB NEAR BRANDING COMUNICACIONES S.A.S., responderá por todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en el cumplimiento del objeto del contrato. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA**: **REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN: REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere para su legalización y ejecución, el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Aprobación de las garantías a que hubiere lugar. **b)** Acreditar el pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **c)** Acreditar la afiliación del coproductor y/o de sus trabajadores, según el caso, al Sistema Integral de Seguridad Social, incluido a ARL. (En caso de persona natural). **d)** El registro presupuestal. **e)** Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con TELECAFÉ LTDA. al momento de la suscripción del presente contrato. **f)** Notificación del Supervisor designado por TELECAFÉ LTDA. para tal efecto. **PARÁGRAFO:** El Acta de Inicio del presente contrato, será suscrita entre las partes intervinientes a partir del momento en que TELECAFÉ LTDA. apruebe mediante acto administrativo las garantías expedidas a través de una compañía de seguros, presentadas por parte del coproductor, que son requeridas en la cláusula décima segunda del presente documento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

AMANDA JAIMES MENDOZA
Gerente
TELECAFÉ LTDA

FABIÁN ENRIQUE MORENO CORREA
Representante Legal
NB NEAR BRANDING
COMUNICACIONES S.A.S.

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el Manual Interno de Contratación de TELECAFÉ LTDA.:

LIZETT PAOLA HINCAPIÉ OME
Coordinadora del Área de Producción y Programación
Supervisora

Proyectó: Ángela Lucía Orozco Gómez — Asistente Jurídica
Revisó: Lizett Paola Hincapié Ome – Coordinadora del Área de Producción y Programación
Paula Andrea Franco Bedoya – Coordinadora del Área Administrativa y Financiera
José Mauel Sáenz—Oficial de Cumplimiento
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario General